



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1298-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1298-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciocho de agosto del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DENEGAR el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, al servidor **Celso Eduardo Arancibia Pando**, Asistente Administrativo II, adscrito a la Coordinación del Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los días 28 y 29 de agosto de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 15 de agosto de 2023, presentado por el servidor **Celso Eduardo Arancibia Pando**, Asistente Administrativo II, adscrito a la Coordinación del Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000946-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 18 de agosto de 2023; Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 15 de agosto de 2023, el servidor **Celso Eduardo Arancibia Pando**, Asistente Administrativo II, adscrito a la Coordinación del Centro de



Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita adelanto de vacaciones por los días 28 y 29 de agosto de 2023; justifica su pedido en razón de que refiere tener asuntos personales pendientes que realizar, señalando además que cuenta con récord vacacional pendiente de gozar.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tiene derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Del mismo modo, el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada¹, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. **A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz**".

Sexto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo Nº 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado².

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional³.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1405, publicado el 12 septiembre 2018.

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

³ El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Noveno.- Del mismo modo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo Primero.- De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000946-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 18 de agosto de 2023, precisa que el servidor **Celso Eduardo Arancibia Pando**, Asistente Administrativo II, adscrito a la Coordinación del Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, a la fecha ha generado dieciocho (18) días, correspondiente al periodo laboral 2023-2024, de los cuales catorce (14) días ya fueron gozados como vacaciones, quedándole cuatro (04) días de descanso vacacional del periodo antes citado; sugiriendo se le conceda el adelanto de las vacaciones por los días 28 y 29 de agosto de 2023.

Décimo Segundo.- No obstante lo anterior, este Despacho considera que la solicitud del servidor debe ser desestimada, toda vez que si bien en su Formulario Único de Trámites - FUT, señala se debe a razones personales pendientes de realizar; sin embargo, este no constituye argumento válido para dar solidez y firmeza a su petición de adelanto de vacaciones, ya que indicar como motivos razones personales, no genera causa justificada para que se le conceda el descanso vacacional adelantado; tanto más, si este Despacho ha dejado sentado el criterio que, para que proceda las vacaciones adelantadas, no basta la sola indicación del motivo, sino que se debe justificar y probar cual es la excepcionalidad o urgencia que le conlleva a solicitar el descanso vacacional adelantado, puesto que, como se



sabe, esta figura es extraordinaria y no constituye una regla de la cual todo trabajador pueda valerse. Asimismo, debe quedar claro que para que proceda el adelanto de vacaciones es necesaria la solicitud del trabajador y, además, LA ACEPTACIÓN DEL EMPLEADOR (dos requisitos copulativos), la cual solo se dará cuando se justifique razonablemente este goce anticipado de vacaciones (supuesto que no se da en el presente caso).

Décimo Tercero.- En el mismo sentido, es importante señalar que si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 1405 permite el fraccionamiento y adelanto de vacaciones; empero, también es cierto, **que es facultad del empleador autorizarlo**; en ese sentido, atendiendo a las razones expresadas en el considerando anterior, este Despacho considera que no existe causa justificada y probada para conceder el descanso vacacional adelantado.

Décimo Cuarto.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del Centro de Distribución General al que se encuentra adscrito el servidor, resulta necesario emitir el presente acto administrativo.

Décimo Quinto.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el servidor.

Décimo Sexto.- Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 1206-2023-P-CSJU/PJ del 2 de agosto de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por los días 7, 17 y 18 de agosto del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por lo que, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente, al servidor **Celso Eduardo Arancibia Pando**, Asistente Administrativo II, adscrito a la Coordinación del Centro de Distribución General de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1298-2023-P-CSJU/PJ



la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por los días 28 y 29 de agosto de 2023**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación del Centro de Distribución General, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN